



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2018 00062 00

No puede tenerse en cuenta el avalúo presentado por la parte demandante como quiera que este despacho decretó la prueba de oficio, cuyo recaudo recae sobre la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, y no, la integración de la documental por parte del demandante.

Por otra parte, respecto de las erogaciones necesarias para el recaudo de la prueba es necesario memorar que el artículo 169 del Código General del Proceso establece que “*Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas*”, situación que impide tener como excusa para dilación del trámite del proceso, la falta de recursos para el recaudo probatorio.

Por lo anterior, se requiere a las partes del proceso para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 9 de marzo de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y normas concordantes, y terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991f7d26ed1ca01c259b5ffdd2c245abb37418832d0ff7832886902ce92f2b27**

Documento generado en 06/05/2022 06:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>